



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: Disposición - Censo de Asociaciones Civiles - Ley 15192

VISTO la Ley Nº 15.192, la Resolución Nº 894-2021- GDEBA- MJGM, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 15.192 se declaró de interés público provincial a las asociaciones civiles y mutuales allí enumeradas;

Que el artículo 28 de dicha norma dispone *“Impleméntase un Censo Provincial de Infraestructura Social con el fin de conocer, relevar, procesar y registrar información de las Asociaciones Civiles constituidas en la Provincia de Buenos Aires.”*;

Que el artículo 29 de la misma norma determina los alcances del referido Censo, especificando la información que el mismo deberá recabar: a) El efectivo funcionamiento de las Asociaciones Civiles; b) La situación dominial de los inmuebles que poseen las Asociaciones Civiles; c) Los servicios con que cuentan y qué actividades desarrollan las Asociaciones Civiles; d) Los comedores comunitarios que funcionen en el ámbito de la Provincia; e) Todo otro dato de interés que considere la Autoridad de Aplicación.”;

Que conforme lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Decreto Nº 1022/20 corresponde a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas llevar adelante el Censo Provincial de Infraestructura Social;

Que, en virtud de la situación epidemiológica actual, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, dictó la Decisión Administrativa Nº 280/21 con la finalidad de brindar en el ámbito laboral la mejor protección a las personas involucradas, evitando en todo lo posible que se vean afectadas las relaciones laborales y las

prestaciones de servicios del Estado Nacional;

Que, en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la resolución N° 894/2021 por la que suspende el deber de asistencia al lugar de trabajo para todo el personal de la Administración Pública Provincial, con excepción de los servicios esenciales o no interrumpibles, siempre que su prestación no pueda ser brindada desde su residencia;

Que, en esta instancia, la situación epidemiológica y las medidas de restricción de circulación y contacto social establecidas en consecuencia por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Poder Ejecutivo Provincial, no resulta conveniente llevar adelante el ya mencionado Censo de Infraestructura Social de manera presencial;

Que sin perjuicio de ello, la necesidad de contar con la información producida a partir del Censo de Infraestructura Social es primordial para facilitar el acceso de las asociaciones civiles y mutuales comprendidas en la Ley N° 15.192 a los beneficios previstos en esa norma;

Que, en consecuencia, resulta conveniente iniciar un relevamiento preliminar por canales informáticos, el cual podrá ser completado con posterioridad, a partir de la información recabada por medios presenciales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3.6.1 y 6.6.5 del Decreto-Ley N° 8671/76, sus normas complementarias y modificatorias;

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Implementar el Censo Provincial de Infraestructura Social previsto en el artículo 28 de la Ley N° 15192, de manera preliminar y virtual.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el contenido del formulario virtual para la recopilación preliminar del Censo Provincial de Infraestructura Social, que como anexo IF-2021-08748760-GDEBA-DACYMMJYDHGP forma parte de la presente resolución, el cual deberá publicarse en la página web de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Dirección de Asociaciones Civiles y Mutuales la recopilación y sistematización de la información del Censo Provincial de Infraestructura Social. A tal fin se faculta a la referida Dirección a:

- a. Solicitar la información prevista en los artículos 28 y 29 de la Ley N° 15.192 y en los artículos

28 y 29 del Decreto Reglamentario N° 1022/20.

- b. Modificar el contenido del formulario virtual aprobado por el Artículo 2° de la presente.
- c. Comunicar a los organismos públicos con competencias vinculadas a asociaciones civiles y mutuales el contenido, alcance y mecanismo de implementación de la presente, a fin de su mejor difusión.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.